

## ADENDA No. 1

### PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. ICA-0611

El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, en adelante simplemente EL FONDO, está interesado en seleccionar la(s) Aseguradora(s) para contratar las pólizas de seguros requeridas para la protección de personas, bienes e intereses patrimoniales del FONDO o aquellos por los cuales sea o llegare a ser éste legalmente responsable, así como la contratación de la póliza de seguro que ampare los perjuicios causados a terceros y/o al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP- como consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos que se indican en la presente invitación, así como por perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos o costos judiciales en que se incurra para la defensa de los mismos, de conformidad con las condiciones señaladas en el presente pliego de condiciones.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 32, numeral 4º, de la Resolución 019 de 2008, contentiva del Reglamento Interno de Contratación del Fondo, mediante la presente adenda se modifican los siguientes puntos de la Contratación Directa No. ICA-0611 Selección Compañías de Seguros, los cuales quedarán así:

**PRIMERO: Se modifica el Anexo No. 6 Cronograma del Proceso quedando así:**

**ANEXO No. 6**

**CRONOGRAMA**

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
<b>PUBLICACIÓN DE BORRADORES</b>	19 DE AGOSTO DE 2011	26 DE AGOSTO DE 2011
PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LOS BORRADORES DE LAS BASES PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS	19 DE AGOSTO DE 2011	25 DE AGOSTO DE 2011 HASTA LAS 4 PM
<b>APERTURA DE LA INVITACIÓN Y PUBLICACIÓN BASES DEFINITIVAS PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS</b>	29 DE AGOSTO DE 2011	5 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA LAS 4 PM
PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES DEFINITIVAS PARA RECEPCIÓN DE OFERTAS	29 DE AGOSTO DE 2011	1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA LAS 4 PM
VISITA INSPECCIÓN	AGOSTO 31 DE 2011 8:30 AM.	
CIERRE PRESENTACIÓN OFERTAS.	6 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA LAS 4 PM	
PLAZO PARA EVALUAR	7 DE SEPTIEMBRE DE 2011	13 DE SEPTIEMBRE DE 2011
<b>PUBLICACIÓN INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y OBSERVACIONES AL MISMO</b>	14 DE SEPTIEMBRE DE 2011	15 DE SEPTIEMBRE DE 2011
<b>ADJUDICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS</b>	A PARTIR DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011	

**SEGUNDO: Se modifica el numeral 2.15.1 Causales legales literal J quedando así:**

**2.15.1 Causales legales**

- j) Presentar más de una propuesta básica directa o indirectamente por el mismo proponente para esta invitación.

**TERCERO: Se elimina del anexo técnico No. 8 Grupo 4, la siguiente cláusula.**

**Extensión del periodo de cubrimiento,** hasta sesenta (60) días calendarios, después del retiro del asegurado.

**CUARTO: Se elimina la siguiente expresión del anexo técnico No. 8 Grupo 4, numeral 3 Coberturas Obligatorias.**

- Accidentes Personales \$70.000.000

**QUINTO: Se modifica el literal d) del Anexo 3 numeral 1, quedando así:**

### **ANEXO No. 3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS HABILITANTES**

#### **1. CONDICIONES MINIMAS QUE CONSTITUIRAN EL OBJETO A CONTRATAR:**

- d) El asegurador deberá realizar programas de capacitación, relativos a los seguros objeto del contrato, con una intensidad horaria mínima de tres (3) horas por póliza y eventualmente la que se requiera a solicitud del responsable del control de ejecución.

**SEXTO: Se elimina del anexo técnico No. 6 la siguiente cláusula**

- **Cobertura para cualquier directivo pasado, presente y futuro, sujeto a la fecha de retroactividad de la póliza**

**SEPTIMO: Se modifica la cláusula ampliación de aviso de siniestro, Grupo No. 1 Anexo 3, quedando así:**

**Ampliación aviso de siniestro 90 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**OCTAVO: Se elimina la siguiente de cláusula del Seguros de Automóviles Grupo 1 Anexo 5:**

**Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no, sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.**

La aseguradora cubrirá los vehículos y bienes de propiedad de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no por el asegurado, mantenidos en estas condiciones por el asegurado. Por lo tanto, la póliza se extiende a cubrir las pérdidas y daños de tales vehículos y bienes acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza y hasta el límite establecido, incluida la responsabilidad civil que causen a terceros.

**NOVENO: Se modifica la cláusula de pago de indemnización descrito en el anexo 5 Seguro de Automóviles quedando así:**

Pago de indemnización a valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

**DECIMO: Se modifica la cláusula de pago de indemnización descrito en la póliza quedando así:**

**Ampliación aviso de siniestro a 90 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**ONCE: Se modifica la cláusula de amparo Automático de nuevos asegurados sin requisitos de asegurabilidad del anexo 4 Grupo 8 Seguro de Accidentes Personales quedando así:**

**Amparo automático de nuevos asegurados, sin requisitos de asegurabilidad. Aviso 90 días.**

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado y que declaren en el formulario de solicitud estar en buen estado de

salud. La Entidad informará a la aseguradora las novedades de ingresos y retiros de asegurados, cada noventa (90) días.

**DOCE: Se modifica la cláusula de Restablecimiento Automático de Valor Asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, del Anexo técnico Grupo No. 1, Seguro Todo Riesgo Daños Materiales quedando así:**

### **3.25 Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima.**

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento. La citada cobertura no aplica para los amparos de AMIT Sabotaje y Terrorismo.

**TRECE: Se modifica el numeral 2.14 de las bases para la recepción de ofertas parte general, quedando así:**

### **2.14. PLAZO Y FORMALIDADES PARA EL PAGO**

El pago se realizará, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura respectiva, acompañada de la certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por los arts. 1 y 9 de la Ley 828 de 2003, en los términos allí previstos, y del certificado de cumplimiento expedido por parte del Supervisor del Contrato.

El término para realizar los pagos sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se presente en debida forma la factura correspondiente. Las demoras que surjan por la presentación inadecuada de las facturas serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CATORCE: Se modifica la cláusula de anticipo de la indemnización del Anexo Técnico No. 7, Grupo No. 3 Infidelidad y Riesgos Financieros, quedando así:**

- Anticipo de indemnización 50% de la pérdida, dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro y una vez, sea confirmada la cobertura por parte de la Aseguradora.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (2) días del mes de septiembre del año 2011.

**MARTHA TERESA DURÁN TRUJILLO**  
Directora